



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 39/21

En Salamanca, a 19 de abril de 2021

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Reparación de e-book en garantía o resolución del contrato.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-30/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita la reparación en garantía de un e-book que presenta líneas horizontales y verticales en la pantalla.

Fue adquirido el 7 de agosto de 2020 por 93,50€. La avería se comunicó al establecimiento el 19 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 21 de febrero de 2021.

Esencialmente alega que la pantalla está totalmente negra porque el cristal donde se ubica la tinta electrónica ha sufrido una rotura provocando su derrame interior.

El servicio técnico ha desestimado la reparación en garantía por rotura, por lo que la reclamante ha de correr con los gastos de envío y de elaboración de presupuesto, 20€ más IVA.

FUNDAMENTOS

PRIMERO: En cuanto al origen de la avería se admite el criterio del servicio técnico y del establecimiento reclamado, ya que la sintomatología que presenta la avería exige un agente externo que haya hecho presión sobre la pantalla y que, en ningún caso, es un vicio originario o de fábrica que quede cubierto por la garantía.

El hecho de que no exista deterioro externo en nada afecta al diagnóstico, ya que basta la presión sobre la pantalla para que se produzca ese daño.

SEGUNDO: En lo que hace a la repercusión de costes, se considera que se debería haber informado a la reclamante en el momento de formalizar el resguardo de depósito, y no a posteriori, en el de la recogida del e-book. Es por ello por lo que se entiende que no proceden.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., sin perjuicio de que le debe ser entregado el e-book sin el coste de 20€ más IVA que le exige el establecimiento.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 19 de abril de 2021

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros